

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Bahía de Palma 11 de Setiembre de 1860 á las diez de la noche (1).—Acaba de fondear en este puerto la escuadra.—SS. MM. la REINA y el REY y su Real familia han hecho el viaje felizmente y sin novedad en su importante salud.—Mañana á las ocho tendrá lugar el desembarco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Miguel Tenorio de Castilla el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de la Palma, provincia de Huelva, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio apostólico de Su Santidad, para la ejecucion del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto del año último; y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado formarán, á la mayor brevedad, inventarios triplicados por diócesis, de las fincas rústicas y urbanas de que se hubiese incautado la Hacienda pública pertenecientes á la Iglesia, incluyendo en ellos las que hubiesen sido rematadas y no adjudicadas á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856. En estos inventarios se hará expresion: Primero. Del pueblo en que radiquen las fincas. Segundo. De la clase de estas. Tercero. De la corporacion á que pertenecieron. Cuarto. De la situacion y linderos. Quinto. De la renta en el año comun, deducida del producto del último quinquenio. Sexto. Del importe de las contribuciones y sus recargos, y los gastos de administracion al tipo medio de 25 por 100. Sétimo. De las cargas que graviten sobre las fincas. Octavo. De la renta líquida. Y noveno. De la capitalizacion bajo el tipo establecido para la venta de los predios que se desamortizan por el Gobierno. La renta de bienes arrendados á condicion de que los arrendatarios paguen las contribuciones y sus recargos, se capitalizará sin deduccion por razon de contribuciones, rebajándose solo el 10 por 100 de administracion y las demás cargas que graviten sobre los bienes. Art. 2.º Igualmente formarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia, cuya cobranza no ofrezca inconvenientes insuperables, en los cuales se hará constar: Primero. La corporacion censalista. Segundo. Nombre del censatario. Tercero. Hipoteca afecta al pago del censo. Cuarto. Pueblo en donde radique ésta. Quinto. Importe del rédito anual. Sexto. Baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administracion. Y sétimo. Renta líquida que resulte. Art. 3.º Asimismo redactarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia, cuya cobranza ofrezca inconvenientes insuperables, haciéndose en estos la misma expresion de circunstancias establecidas en la regla anterior, siempre que esto sea posible, y añadiéndose las observaciones conducentes sobre las dificultades que ofrezca su realizacion. Art. 4.º Formados los inventarios y autorizados por los Gobernadores de provincia, éstos remitirán un ejemplar de los correspondientes á las respectivas diócesis á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, quienes, oyendo á sus Cabildos, harán con toda premura la estimacion de los bienes inventariados y la dirigirán á los Gobernadores. Si los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos tuviesen noticia de alguna finca, accion ó derecho pertenecientes á la Iglesia, que no comprendan los inventarios de las Administraciones de Propiedades, los incluirán en estos, dándoles la estimacion correspondiente. Art. 5.º Al devolver los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á los Gobernadores los datos en que se consigne la estimacion de los bienes, expresarán si renuncian la facultad que les concede el párrafo tercero del art. 6.º del convenio citado, ó designarán la finca que haya de retenerse para la Iglesia, á fin de que segregada del inventario se excluya de la permutacion, imputándose su renta en la dotacion del clero. Art. 6.º Para llevar á efecto la permutacion acordada, serán objeto de los inventarios todos los bienes existentes que pertenecieron al clero regular y secular, incluso los que se devolvieron á la Iglesia en virtud de lo convenido en el Concordato de 1851, exceptuándose únicamente los que se mencionan en el artículo siguiente. Art. 7.º No se incluirán en los inventarios: Primero. Los palacios, huertas, jardines y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos. Segundo. Las casas destinadas á la habitacion de los Párrocos, con sus huertos y campos anejos conocidos bajo las denominaciones de iglesias, mansos y otras. Tercero. Los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas. Cuarto. Las casas de correccion ó cárceles eclesiásticas. Y quinto. Todos los edificios que sirven en el día para el culto, ó se hallen destinados al uso y habitacion del clero regular de ámbos sexos. Art. 8.º Por separado, los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado redactarán relaciones triplicadas por diócesis de las fincas no incluidas en los inventarios, por estar exceptuadas de la permutacion, conforme al artículo anterior. Los Gobernadores de provincia dirigirán á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos un ejemplar de estas relaciones, correspondiente á su respectiva diócesis, á fin de que manifiesten si están en debida forma, ó hagan en caso contrario las observaciones que crean convenientes. Art. 9.º Para el exacto cumplimiento de lo establecido en el art. 7.º del Convenio últimamente celebrado con Su Santidad, y para conocer el valor en venta de los bienes que fueron enajenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, las expresadas Administraciones de Propiedades formarán las relaciones siguientes: Primera. De las fincas vendidas y adjudicadas hasta la suspension de dichas leyes, expresando el pueblo donde radique la finca, corporacion á que perteneció, y valor obtenido en su venta. Segunda. De los censos redimidos en virtud de las leyes de desamortizacion, en que aparezca la corporacion censalista, nombre del censatario, rédito anual, baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administracion, y por último, rédito líquido que resulte. Tercera. De los censos cuya redencion se hubiere solicitado con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 23 de Setiembre de 1856, estén ó no depositados sus capitales ó parte de ellos con la misma expresion que la anterior. Art. 10. Inmediatamente que los Gobernadores de provincia reciban la estimacion de los bienes, hecha por los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, la remitirán con un ejemplar de los inventarios de que hablan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual dará cuenta al Gobierno del resultado de los expedientes para las resoluciones que correspondan. Igualmente remitirán otros inventarios en que con la debida separacion de diócesis se exprese la finca que en cada una retenga la Iglesia, y cuyos productos deben imputarse en la dotacion del clero si los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hubieren hecho uso de la facultad consignada en el art. 6.º del Convenio referido. Art. 11. Terminado el expediente de estimacion de bienes sujetos á la permutacion, se ordenará la emision y entrega á los respectivos Prelados de inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el completo valor de dichos bienes no enajenados. Verificada la entrega de las inscripciones, los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos harán al Estado formal cesion de los bienes expresados en la forma que previene el artículo 7.º del Convenio expresado. Art. 12. Conocido que sea en cada diócesis, por las relaciones de que trata el art. 9.º, el valor en venta de los bienes vendidos y adjudicados, el de los censos redimidos y el de aquellos en que estuviere solicitada la redencion, el Gobierno asimismo ordenará la emision y se hará entrega á los respectivos Prelados de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el valor que los citados bienes hubieran tenido. Esto efectuado, los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos harán al Estado formal cesion de todos los bienes referidos. Art. 13. Las inscripciones de que se habla en los dos artículos anteriores presentarán las cantidades que correspondan á cada diócesis, pudiendo subdividirse segun las necesidades á que se apliquen. Art. 14. La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales y las de provincia procederán respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856. Art. 15. Los bienes de la Iglesia que no estuviesen comprendidos en los inventarios de que hacen mencion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 10, y apareciesen despues de hecha por los Prelados la formal cesion de los incluidos en aquellos, serán permutados en los propios términos y con las mismas formalidades marcadas en los artículos anteriores. Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

(MODELOS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR REAL DECRETO.)

MODELO NÚM. 1.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Inventario de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Iglesia que se hallan actualmente administradas por el Estado.

Table with 8 columns: Pueblo en que radican, Corporacion de que proceden, Clase y denominacion de las fincas, Situacion y linderos, Renta del año comun, Baja del 25 por 100, Cargas que pesan sobre las fincas, Renta líquida, Capitalizacion para la venta.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 2.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Inventario de los censos pertenecientes á la Iglesia cuya recaudacion se halla á cargo del Estado y no se ha solicitado su redencion, no ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables.

Table with 6 columns: Corporacion censalista, Nombre del censatario, Hipoteca sobre que grava el censo, Pueblo en que radica, Rédito anual, Baja del 25 por 100, Renta líquida.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 3.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Inventario de los censos pertenecientes á la Iglesia cuya recaudacion se halla á cargo del Estado y no se ha solicitado su redencion, ofreciendo su cobranza inconvenientes insuperables.

Table with 7 columns: Corporacion censalista, Nombre del censatario, Hipoteca sobre que grava el censo, Pueblo en que radica, Rédito anual, Baja del 25 por 100, Renta líquida, OBSERVACIONES.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 4.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Relacion de las fincas pertenecientes á la Iglesia que no se incluyen en los inventarios de permutacion por estar exceptuadas de esta con arreglo al Convenio celebrado con la Santa Sede.

Table with 4 columns: Pueblo donde están situadas, Clase y denominacion, Corporacion á que pertenecian, OBJETO A QUE ESTAN DESTINADAS.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 5.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Relacion de las fincas pertenecientes á la Iglesia, enajenadas en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Table with 4 columns: Pueblo donde radican las fincas, Su clase y denominacion, Corporacion á que correspondian, Precio del remate, deducidas cargas.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 6.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Relacion de los censos pertenecientes á la Iglesia, redimidos en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856.

Table with 5 columns: Corporacion censalista, Nombre del censatario, Rédito anual, Baja del 25 por 100, Renta líquida.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MODELO NÚM. 7.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

DIÓCESIS DE.....

Relacion de los censos pertenecientes á la Iglesia cuya redencion se halla solicitada con anterioridad al Real decreto de 23 de Setiembre de 1856.

Table with 5 columns: Corporacion censalista, Nombre del censatario, Rédito anual, Baja del 25 por 100, Renta líquida.

(Conformidad del Oficial primero Interventor.)

(Fecha y firma del Administrador.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino. 7 Setiembre. Mandando expedir Real carta de sucesion en el Marquesado de la Salud a D. José Ricardo Castelló y Rodríguez.

Idem id. a Doña María de la Concepcion Espinosa y Rodrigo de Villana con D. Antonio Cánovas del Castillo. Idem id. a Doña María de la Concepcion Rodríguez de Toro y Perez con D. Ramon Mendez de Vigo y Osorio.

Idem id. D. Remigio Valdés y Avila, en Torre de Estéban Ambrán, reventiendo la de Anieva. Idem id. D. Carlos Lopez Caba, en Torrox, reventiendo la de Cometa.

Idem id. D. Joaquín Otzet y Corominas, en Moya, reventiendo una de Soria. Idem id. D. José María Perez Nava, en Almería, reventiendo el mismo oficio.

Idem id. D. José María Almendros y Aguilar, para Notaría parcial y limitada al desempeño de la Escribanía de Hacienda de Jaen.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE MALAGA.

Latitud... 36° 43' 0" N. Longitud... 0° 7' 50" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga en el año de 1861.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days of the month, showing sunrise and sunset times in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MALAGA EN EL AÑO DE 1861.

Table with 12 columns for months and rows for lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Luna llena) and their corresponding times.

Junta general de Beneficencia del Reino. Estado del atra y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Julio del corriente año.

Han fallecido. Han salido por haberse curado y a instancia de sus familias. Existen en el Hospital de la Princesa.

en Leganés. Idem al Hospital de la Princesa. Idem al Real Colegio Refugio de Valencia. Idem al de Desamparados de la corte.

Director general de Loterías. Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisicion de 2,014 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas.

contratista elegirá un perito, y la Direccion un tercero en la forma que disponga, a fin de que en el acto y sin más trámites se decida si es o no admisible. Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante.

echada cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.º No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado admisible y apreciado por su cotización en el día anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coseedor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las dos de la tarde del día 16 de Octubre próximo, recibiendo hasta las dos y media, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitación verbal que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate á favor del que las hiciera más beneficiosas.

12. Dentro de los cuatro días siguientes á la celebración del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación de fianza, y presentará en la Dirección copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliese las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido, con iguales consecuencias á las fijadas en la condición 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—Mannuel María Hernández.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Agosto de 1860, que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 2.014 resmas de papel que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

la venta en la sala de almonedas de 441 partidas de 29.700 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del producto en su venta en 14.467 rs. y 30 cént., cuya suma queda á disposición de dichos interesados por espacio de 40 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Agosto del año próximo pasado de 1859 serán vendidas en pública subasta en los días 28 y 29 del corriente mes: los efectos comprendidos en esta disposición solo podrán ser desahuciados ó renovados hasta la víspera de la exposición al público, que será los días 26 y 27 precedentes á la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á las dos de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del portazgo del Puerto del Pico, situado en la carretera de segundo orden del Espinar á Ramacanales, por tiempo de dos años, y cantidad de 29.210 rs. anuales que en el día produce; en la inteligencia que el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado, del centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, únicamente en mi despacho, hallándose de manifiesto desde hoy en la Sección de Fomento para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales y particulares y las demás disposiciones que rigen en este ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 7.302 rs. 50 cént. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga del medio diezmo por lo menos, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Avila 10 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Romualdo Becerri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día... y en el Boletín de esta provincia, núm. ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del portazgo del Puerto del Pico, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la cantidad que se ofrece poniéndolo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 4611

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ojacoast, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga el formar los trabajos de la reedificación anual del amillaramiento para la contribución territorial, además de los que son propios.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 30 de Agosto de 1860.—Manuel Somoza. 4454-2

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manzaneda en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.300 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 31 de Agosto de 1860.—E. G. I., Francisco Antonio Blanco. 4455-2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Artesa de Segre, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha corporación en el término de un mes, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.

Lérida 1.º de Setiembre de 1860.—P. A., Manuel Useña. 4470-2

Ayuntamiento de Noya.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 2.500 rs. anuales pagados en tres tercios por cuenta de los fondos municipales, por renuncia de Don Manuel Rey de Andrade que la desempeñaba, se hace notorio para que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á las cuales acompañarán relación de los grados académicos, servicios y méritos que tengan, autorizada de los señores Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de su residencia.

Las condiciones para el desempeño de la referida plaza estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, en la cual se entregarán las solicitudes de pretensión dentro de los citados 30 días, los cuales transcurridos se procederá á la provisión, prefiriendo los Médicos-Cirujanos á los simples Cirujanos.

Casa Consistorial de Noya á 7 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José María Siegra.—Mariano Medina, Secretario. 4588

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. José Salinas y Zamora, Intendente honorario de provincia, Caballero Comendador de las Reales Ordenes españolas de Carlos III é Isabel la Católica y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que aprobado por Real orden de 1.º del corriente mes el presupuesto que ha formado esta Administración para las impresiones y libros que exige en el año inmediato de 1861 la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, se saca á pública subasta el indicado servicio, presupuestado en 8.438 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia, y después en el acto de la licitación que deberá tener lugar el día 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en los estrados públicos que se establecerán en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia como Presidente, con su asistencia, la del Oficial primero Interventor de ella, Caballero Fiscal de Hacienda y Escribano de Rentas, cuyas proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados como se expresa en el acto de condiciones, y con las demás cláusulas que el mismo estipula.

Córdoba 10 de Setiembre de 1860.—José Salinas. 4613

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para el remate de las impresiones y libros destinados al servicio de la contribución de consumos de esta capital en el próximo año de 1861, según el presupuesto que obra en esta oficina.

1.º Las impresiones y libros que contiene el presupuesto formado por la Administración no podrá exceder de 12.204 rs. vn.

2.º El remate será anunciado en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y por edictos en los periódicos de esta capital, sin que tenga efecto hasta después de 30 días de haberse publicado en aquellos.

3.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el Gobierno de provincia, y serán enteramente iguales al modelo que se inserta á continuación, expresando la cantidad en que se propone hacer el servicio.

6.º No se admitirá postura alguna á que no se acompañe carta de pago que acredite haber hecho el licitador el ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de 300 rs.

7.º Los pliegos serán abiertos por el Sr. Gobernador ó quien haga sus veces, á las doce en punto de dicho día 25, pasada la cual no se admitirá proposición alguna, sea la que quiera, y términos en que se halle concebida.

8.º El acto dará principio con la lectura del presupuesto, pliego de condiciones y de las proposiciones presentadas, extendiéndose en el momento por el Escribano de Rentas la correspondiente acta de todas ellas, y de la adjudicación interina que en su vista se hará por el Sr. Gobernador en favor de la que más ventajas ofrezca á la Hacienda, firmando dicha Autoridad, y asociados con el firmante de la proposición.

9.º Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores, menos al rematante.

10.º En el caso de aparecer como minimas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto por espacio de un cuarto de hora una nueva subasta á viva voz, en que se admitirán mejoras en baja de la cantidad que en las mismas se ofreció, y sin que puedan tener parte en ella más que los firmantes.

11.º La adjudicación definitiva del remate no podrá tener efecto hasta que la Dirección general de Consumos, en vista del acta que se previene en la condición 8.ª, se sirva aprobarla.

12.º El rematante, á las 48 horas de hecha en su favor la adjudicación interina, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

13.º Obtenida la aprobación del remate por la Superioridad, se notificará inmediatamente al rematante, quien otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, así como también los demás que ocurran.

14.º En el caso de que el rematante no cumpla las condiciones del contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el cual se inserta al final para el debido cumplimiento en lo referente al otorgamiento de escritura en el tiempo que se le señale.

15.º La Hacienda no abonará más cantidad que aquella en que se adjudicó el remate, la misma que se estipulará al cumplimentar la condición 13.

16.º Las impresiones y libros serán enteramente iguales á los modelos existentes en la Administración, pudiendo ser de papel continuo el que se invierna en papeletas, pero de ningún modo el correspondiente á los libros.

17.º El rematante se obliga á entregar en un breve plazo, que no excederá de 20 días desde la notificación de haberse aprobado la subasta por la Superioridad, todas las impresiones del contrato.

18.º El precio del remate será satisfecho de una sola vez, después que haya cumplido la condición anterior, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego de hecha por la Dirección general del Tesoro en la distribución de fondos correspondiente.

19.º La Hacienda y el rematante serán responsables mancomunadamente al cumplimiento de cuanto queda estipulado, quedando sujetas ambas partes á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En ambas poblaciones se hallan recargadas las especies con un tanto igual al Tesoro para atender á los gastos provinciales y municipales.

Y para su debida publicidad ha acordado esta Administración insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, fijándole además en el sitio de costumbre de las poblaciones de que se trata.

Cádiz 6 de Setiembre de 1860.—Tomás Sanchez. 4562

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se obliga á llevar en

arrendamiento en los años de 1861, 1862 y 1863 los derechos de consumo de... por la cantidad de... en expresa por letra) por el respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración de Hacienda pública de Cádiz con fecha 6 del corriente.

(Fecha y firma.)

Sobre el pliego cerrado que ha de contener la anterior proposición, y la carta de pago del depósito: "Proposición al arrendamiento de los derechos de consumo de... por los años de 1861, 1862 y 1863."

canonistas si los hubiere; sin que obste, ántes bien les servirá de censura y mérito que voluntariamente abra-cen ámbos extremos. Realizándolo así, en cualquier sentido que sea, se les concederá tres horas de término á los que se decidían por uno de los ejercicios dichos; y cuatro á los que obtraxerán.

El segundo ejercicio consistirá en media hora para cada uno de preguntas de teología moral, sin perjuicio de que dentro del mismo espacio de tiempo, y sin pasar de él, pueda cualquiera de los Sres. examinadores preguntar también la explicación catequística de algún punto de doctrina cristiana; debiendo advertir que los que fueren como opositores de carrera de teología dogmática ó cánones, han de venir dispuestos á responder en el expresado tiempo á las preguntas que tuvieren á bien hacerles los Sres. examinadores sobre su facultad, teniendo en consideración para la graduación de censura. Todos estos actos se celebrarán en el Palacio episcopal.

Los secularizados que se presentaren deberán exhibir letras apostólicas que acrediten su secularización legítima, y los excomulgados la habilitación competente para obtener beneficios curiales seculares. Todos sin excepción alguna los que obtengan beneficio en este concurso, quedarán sujetos á lo que resulte en el arreglo definitivo del clero parroquial. Terminados que sean los ejercicios y consignadas las censuras respectivas por los señores examinadores sinodales, graduaremos también las especiales circunstancias de los opositores al tenor de lo que marcan el Santo Concilio, las constituciones apostólicas y demás ordenanzas respectivas. Por último, en uso de las facultades canónicas que nos corresponden, proponemos en terna á S. M. la REINA (Q. D. G.) los que deben obtener cada uno de los beneficios parroquiales, á cuya provisión emplazamos, según mejor proceda en justicia, con venga al servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad espiritual de los fieles.

Y para que llegue á noticia de cuantos puedan interesarse en obtener el referido beneficio, se publica el presente, sellado con el mayor de las armas del Ilmo. Cabildo, y refrendado por el infrascrito Notario, quien cuidará de darle la publicidad correspondiente, para cuyo efecto prevenimos también se inserte en el inmediato número del Boletín oficial eclesiástico de la diócesis, y que los señores encargados de los curatos vacantes lo publiquen en sus respectivas iglesias, dando cuenta oportunamente de haberlo ejecutado al Notario de nuestra Curia.

CUERPOS VACANTES.

Después de ascenso.

Grans, Pueyo de Marguillen y su anejo Cancor.

De primer ascenso.

Torrebarriera, Foradada y sus anejos Saenz y Las-corz, San Martín de Perarrua.

De entera la.

Piedraíta y su anejo S. Valeri, Arro, Torres del Obispo, San Clemente de Perarrua, Coadjutoria de Puzan de Vera.

Dado en el Palacio episcopal de Barbastro á 6 de Setiembre de 1860.—Licenciado, D. Basilio Gil Bueno.—Por mandato de Su Señoría, Licenciado D. Gregorio Espinosa, Notario mayor. 4589

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Agosto de 1860.

ACTIVO.

Metálico en caja... 22.055.670,32

Existencia en barras de oro... 2.867.500

Letras y pagarés en cartera á realizar... 4.468.532,53

Préstamos sobre efectos públicos... 4.179.614

Idem sobre metales preciosos... 1.871.873,55

Idem sobre otras materias... 3.677.049

nen los artículos 9.º y 10 del expresado Real decreto y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852; en la inteligencia de que si el rematante no cumple con las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto como en el presente pliego, perderá el depósito, quedando además sujeto á satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio, y cuya responsabilidad se hará efectiva con arreglo á lo que previenen dichas disposiciones, siendo los procedimientos gubernativos y por la vía de apremio, según se practica por los débitos de contribuciones.

Búrgos 4 de Julio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 11 de Setiembre de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Setiembre de 1860 a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table listing various goods and their prices, such as 'fanegas de trigo', 'arrobos de harina de id.', etc.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods, including 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de ternera', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for grains like 'Cebada', 'Algarroba', 'Trigo vendido', etc.

Bolea de Madrid.

Cotización del 12 de Setiembre de 1860 a las tres de la tarde.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS, listing various public funds and their values.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio, listing various towns and their benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table listing foreign exchange rates for various locations like 'París', 'Londres', 'Amsterdam', etc.

Frankfort 7 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferencia, 39 1/8.

Londres 7 de Setiembre.—Interior, 47 13/16.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Chinchón a 23 de Febrero de 1860, el Sr. D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de ella y su partido...

Resultando que pendientes auto ejecutivos sobre pago de 3.450 rs., dedujo tercería de dominio la madre del ejecutado...

Resultando que el ejecutado Isidoro Fernández, marido de María Cabezas, otorgó testamento en Aranjuez a 20 de Mayo de 1854 ante el Escribano D. Joaquín Chinchón...

Resultando por prueba testifical que la Cabezas a su matrimonio con Isidoro Fernández aportó unos 4.000 rs. en ropas y muebles...

Resultando que constante el matrimonio con la Cabezas, con quien casó en segundas nupcias el Isidoro en 1818, viudo de María Acero...

Resultando haber aportado el Isidoro a su matrimonio con la María Cabezas, además de sextas piezas vendidas, otra habitación...

Considerando que al constituirse ni al disolverse la sociedad conyugal del Isidoro con la María Cabezas se ha otorgado carta de dote...

Considerando que no siendo este pleito de liquidación de capitales ó fijación de base para una partición que ha debido proceder y seguirse con audiencia de acreedores hereditarios y testamentarios del Isidoro...

Considerando que el ejecutado José Fernández, tanto por el testamento de su padre como por la ley, es su heredero universal, y como suyo ha venido poseyendo y disfrutando los bienes embargados...

Considerando que no pidiendo haber competencia entre dos acreedores de un deudor común, uno por cantidades líquidas y no consentidas por más privilegiado que sea, y el otro por líquidas y reconocidas...

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 4.183 de la ley de Enjuiciamiento...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se instruye expediente a solicitud de D. Francisco de Chavarrí...

Ocho mil reales que D. José Gutiérrez de Lara y Doña María Corrales se obligaron a pagar a D. José Hernáiz, bajo la hipoteca de la citada casa...

Una fianza basta en cantidad de 11.000 rs. en que D. José Hernáiz se constituyó fiador de D. Francisco Tejera a favor del convento de Santo Tomás...

Otra fianza constituyó el Hernáiz a responder del cargo de administrador de los bienes de la testamentaria de D. Antonio Martínez...

Otra fianza constituida por el D. José Hernáiz, en escritura de 24 de Setiembre de 1798 ante el Notario de este Colegio D. Antonio Martín Llorente...

Otra fianza de 4.000 ducados, constituida por el D. José Hernáiz en 48 de Octubre de 1799, ante dicho Escribano de Cámara D. Pedro Cuadros...

Y en virtud de providencia de 22 de Junio último y 6 del corriente mes se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a todas las personas que se crean con derecho a reclamar la efectividad de las citadas obligaciones...

En la villa de Chinchón, a 3 de Setiembre de 1860.—Interior, 47 13/16.—Diferencia, 39 1/8.

Amsterdam 7 de Setiembre.—Interior, 46 3/4.—Diferencia, 39 9/16.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido y de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Federico Mallofré y Serra, natural de Villafranca del Panadés, de oficio quincallero, ambulante, de 16 años, del que en la actualidad se ignora su paradero...

Dado en Tarragona a 3 de Setiembre de 1860.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirale, Escribano. 4573

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido y de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Comas, vecino del pueblo de Linas de los Príncipes, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 40 días comparezca a ser notificado de la sentencia proferida en la causa criminal que se le siguió por delito de defraudación...

Dado en Tarragona a 3 de Setiembre de 1860.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirale, Escribano. 4574

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido y de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por esta segunda pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Doña Juana Malats, viuda de D. Diego García, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 3, piso primero, para hacerle la notificación de la Real sentencia recaída en la causa criminal que contra su difunto marido se siguió por defraudación de fondos públicos...

Dado en la ciudad de Tarragona a 3 de Setiembre de 1860.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirale, Escribano. 4575

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El estado de la salud del Rey, según noticias de Berlín, ha empeorado repentinamente e infunde graves temores, hasta el punto de haber circulado rumores de su muerte el día 5, si bien no se habían confirmado el 6.

La Guardia salió en el mismo día de Berlín para las grandes maniobras que habrán de verificarse en las inmediaciones de Francoforte sobre el Oder. El Regente presenció la partida de las tropas, habiendo regresado inmediatamente a la capital. Hasta el 9 no asistirá a los ejercicios, debiendo permanecer entonces dos días, acompañado de varios Oficiales extranjeros, principalmente suecos, a los cuales dispensa muy buena acogida...

En los arreglos convenidos por los Estados secundarios en Wurtzburgo acerca de la organización militar, se sostiene la triple división del ejército federal, proponiéndose al efecto formar un cuerpo de ejército austriaco, otro prusiano y otro de los contingentes de los demás Estados, con mando especial cada uno de ellos. Los tres ejércitos estarán a las órdenes de un General en Jefe, respecto de cuya elección se pondrá de acuerdo Prusia y Austria para el caso de que no se limiten a suministrar sus contingentes federales, sino que empleen todas las fuerzas de sus Estados.

Asegura la Gaceta de Elberfeld que el Príncipe-Regente de Prusia intenta conferir a la Reina de Inglaterra el mando honorario del nuevo segundo regimiento de dragones de la Guardia, y el Orden del Águila negra, la primera de las condecoraciones prusianas que hasta ahora solo se ha concedido a dos Princesas reinantes: las dos Catalinas de Prusia.

La Gaceta de Colonia dice haberse desmentido por la prensa el pretendido convenio celebrado entre Austria y Baviera acerca de la ocupación del Tiro por tropas bávaras en el caso de una guerra en Italia. También es infundada, añade la Gaceta, la versión de que dichos Estados se hallan de acuerdo para dirigir, respecto del mismo asunto, una proposición a la Dieta.

En una correspondencia de Beyrouth fecha 18 de Agosto, dirigida al Daily-News, leemos las siguientes noticias. Las tropas desembarcadas son el 16.º batallón de cazadores, que se distinguió en Solferino; parte de los 5.º y 13.º de línea, y una compañía de ingenieros, todas bien equipadas y en excelente estado, notándose su galantería con cuantas personas se acercan a su campamento.

El Victor Manuel, de 91 cañones, Capitán Clifford, ha recibido con notables demostraciones al vapor francés que ha conducido 500 hombres del 46.º batallón de cazadores. Con 3.000 hombres de infantería como los que tiene a sus órdenes el General d'Hautpoul puede recorrer la Siria meridional de un extremo a otro; arrojara los drusos del Líbano, y restablecer el orden en Damasco. Los drusos, beduinos, kurdos y musulmanes no harán frente por un momento a los soldados franceses.

Dos drusos que se aproximaron al campamento francés han sido presos y conducidos a bordo de un buque de la misma nación. Hassan-Bey (Coronel O'Reilly) ha salido para Sidon con el objeto de atacar a los drusos en las cercanías de Hasbeya y de Rasheya, y dar libertad a 2.000 cristianos, mujeres y niños la mayor parte, prisioneros en aquellos lugares.

Los drusos no se han mostrado todavía hostiles respecto de Inglaterra, y solo hacen público su odio a los franceses. El Almirante inglés ha prohibido con los Oficiales de la escuadra recorrer las poblaciones inmediatas a Beyrouth, temiendo que los crean franceses y sean asesinados por los drusos.

INTERIOR.

MADRID.—Con el más vivo y profundo sentimiento hemos leído en La Epoca de anoche el siguiente párrafo: «Tenemos que dar a nuestros lectores dos tristísimas noticias. La primera es que ayer ha fallecido en esta corte el apreciable General D. Fernando Norzagaray, Capitán general reciente de las islas Filipinas...»

Yá se encuentran en el campo militar de Torrejon las compañías de obreros que han de trabajar en su instalación. Se aguardan de un momento a otro de Alicante, procedentes de Cádiz, los encerrados con destino al mismo campamento.

ALICANTE 1.º de Setiembre.—SS. MM. y AA. han sido acogidas en toda esta provincia con inequívocas muestras de cariño y de respeto.

En las estaciones de Villena, Sax, Monovar, Novelda, Moros y San Vicente, una multitud inmensa cubría los muelles del ferrocarril, y prorumpiendo en estrepitosos vivas a la REINA, al REY y a los Príncipes les ofrecía frutas de todas clases, les echaba palomas, y les presentaba flores conducidas por niñas primorosamente ataviadas al estilo del país.

Las Autoridades locales de la provincia, Senadores y Diputados a Cortes esperaban a SS. MM. ayer en Villena, y fueron invitados a acompañarlas en el Régio tren que entró en Alicante a las cuatro de la tarde, dirigiéndose al embarcadero del puerto sin detenerse.

La escuadra zarpará hoy a las doce, y SS. MM. llevarán de esta provincia los más gratos recuerdos por la acogida que la han hecho sus habitantes.

Mr. Barrot, Embajador francés, acompaña a SS. MM. en un buque de guerra de su nación.

La escuadra que ha conducido a la Real familia a las Islas Baleares y que la llevará más tarde a Barcelona se compone de los buques siguientes:

Navío Rey Francisco de Asís, fragata Princesa de Asturias, corbeta Mazarrón, vapores Lepanto, Liniers, Isabel II, San Francisco de Borja y San Quintín.

Además de estos buques la fragata de guerra francesa nombrada Gomer, de 16 cañones.

Algunos S. M. no se han detenido en Alicante, su paso por aquella capital no ha sido estéril para los pobres, como no lo es por ninguna otra parte: sábenlos que ascienden a 80.000 rs. las limosnas que allí ha dado la augusta Señora. También a su paso por Socuélamos entregó S. M. al Gobernador de Ciudad-Real, que salía a recibir a SS. MM. y AA., 30.000 rs. para los pobres de los pueblos del tránsito.

MÁLAGA 9 de Setiembre.—Al solemne Te Deum que se cantó ayer en la santa iglesia en acción de gracias, concurren todas las Autoridades y Corporaciones, y un gran número de personas para prestar al Todopoderoso el homenaje de su gratitud por el beneficio que ha dispensado a la población, haciendo desaparecer la epidemia que por segunda vez la ha afligido.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Felipe y compañeros mártires. San Juan, situado en las Arrepentidas, donde principia el río de la Beatísima Trinidad, con misa mayor a las diez y panegírico que dirá D. Basilio Sánchez Grande, y por la tarde ejercicios con plática que pronunciará Don Gregorio Montes.

Se sigue la novena del Santísimo Sacramento en el Oratorio de Cañizares, predicando por la mañana D. Félix Lopez Soldado, y por la tarde D. Félix Cumpido.

En el Oratorio de San Francisco de Asís en la capilla de su V. O. T., siendo orador por la tarde D. Pedro Alvarez.

Se reza de San Indalecio, Obispo y mártir, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoración de la octava de la Natividad de Nuestra Señora.

En el Oratorio de San Francisco de Asís en la capilla de su V. O. T., siendo orador por la tarde D. Pedro Alvarez.

En el Oratorio de San Francisco de Asís en la capilla de su V. O. T., siendo orador por la tarde D. Pedro Alvarez.

En el Oratorio de San Francisco de Asís en la capilla de su V. O. T., siendo orador por la tarde D. Pedro Alvarez.

BOLETIN DE TEATROS.

Leemos en uno de nuestros colegas: Podemos anunciar a nuestros lectores que está ya definitivamente constituida, según nos asegura una persona autorizada, una compañía de verso, a cuyo frente figurarán el Sr. Arjona y la Sr. Rodríguez.

En el teatro principal de Valencia, al frente de cuya compañía figura el distinguido actor D. Fernando Ossorio, se estrenarán en la próxima temporada una comedia original de D. Ventura de la Vega, titulada Lazos de amor; otra adaptación de francés por D. Eugenio de Ochoa, con el título de Un cumplido caballero; otra original del aplaudido poeta y escritor público D. Javier de Ramirez; otra del Sr. Larra (D. Luis), y otra del Sr. D. Luis Eugui.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 32 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —10

COMPANIA DE HISTORIA UNIVERSAL, POR DON Juan Cortada: obra señalada de texto. Tres tomos 8.º rústica. Se halla de venta a 32 rs. en rústica en Madrid, librería de S. Martín, calle de la Victoria, núm. 9, y en Barcelona en la de D. Tomás Gorchs, calle de la Universidad. 4583—2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y Alicante.—Esta Compañía admitirá proposiciones hasta el 19 de Setiembre de 1860 para el suministro de todos los efectos de espartería que usa comúnmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la misma, estación de Atocha, a donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Setiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó el de desecharlas todas si las considera inadmisibles.

de espartería que la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y precios correspondientes puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo a entregar los objetos que se me pidan con entera sujeción al indicado pliego de condiciones, y mediando una rebaja de... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

(Firma y domicilio del proponente.) Madrid 14 de Setiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4596—7

Esta Compañía admitirá proposiciones hasta el 19 de Setiembre de 1860 para el suministro de todo el material que usa comúnmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la misma, estación de Atocha, a donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Setiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó el de desecharlas todas si las considera inadmisibles.

Acompañarán a las proposiciones el resguardo de un depósito de 8.000 rs. vn. que deberá hacerse en la caja de esta Compañía.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de la adjudicación a los que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposición. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para la contrata del suministro de todo el material que la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y precios correspondientes puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo a entregar los pliegos de condiciones, y me obligo a entregar los pliegos de condiciones, y mediando una rebaja de... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

(Firma y domicilio del proponente.) Madrid 14 de Setiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4596—7

VENTA JUDICIAL DE LAS MINAS DE LA SOCIEDAD Los Santos, situadas en la provincia de Córdoba.

El día 27 del corriente mes de Setiembre, a la hora de las doce y ante el Tribunal de primera instancia de Metz, Francia, se venden en subasta pública las principales concesiones de minas pertenecientes a la Real Sociedad Los Santos, con todos sus edificios y material de explotación. Estas concesiones son de las minas siguientes:

La Terrible, situada en territorio de Belmez, con cuatro pertenencias.

San Juan, situada en el mismo territorio, y con igual número de pertenencias.

San Rafael, en el mismo territorio, y también con cuatro pertenencias.

La Filipina, situada sobre el arroyo de las Birragas, con dos pertenencias.

Carpintero, Ocaña y Santa Amalia, en territorio de Fuenteovejuna, con cuatro pertenencias cada una.

La Inglesita, en territorio de Belmez, con cuatro pertenencias.

Las tres primeras minas son de hulla, la cuarta de hierro, y de cobre las otras restantes.

Tipo de la subasta, 900.000 francos. Para adquirir noticias y pormenores de estas minas y del vasto material de explotación que con ellas se vende dirigirse:

En Francia. 1.º A Mr. Gillet, liquidador residente en Metz, calle de la Grande-Armée, núm. 8. 2.º A Mr. Brulliot, Metz.

En España. 1.º A Mr. Ernesto Cazenave, Director de las minas en Belmez. 2.º A D. Celestino de Flores, Agente de negocios en Madrid, calle de Toledo, núm. 44. 4595—1

VENTA DE FINCAS EN SALAMANCA.—SE VERIFICARÁ una doble subasta de varias, en Madrid ante el Escribano D. Tomás Bande, que vive calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto principal de la izquierda, y en Salamanca ante el Escribano D. Pedro Lucas Bellido, el día 22 del corriente Setiembre, a las diez de la mañana. En ambas partes se entenderá de las condiciones de la subasta, procedencia de las fincas y de títulos de pertenencia. 4604

SE ARRIENDAN LAS YERBAS DE INVIERNO DE LAS siguientes dehesas situadas en la fértil campiña de Guadalajara: Pero-Crespo, con las praderas de la Nava Masagra, en la villa del Cubillo. Monte de arriba ó del comun en Mohernando. Encinar y rebollar en Usanos.

Del precio enterará el infrascripto administrador vecino de Viñuelas, y su dueño el Sr. D. Francisco García Rodrigo en Madrid, calle de la Luna, núm. 22.—José de la Riva. 4599

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA a Jerez y de Puerto-Real a Cádiz.—El Consejo de Administración de esta sociedad ha acordado convocar una junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 22 de Octubre próximo en su domicilio de Madrid, calle del Turco, núm. 6.

Esta reunión tiene por objeto: primero, deliberar acerca de la reforma que el Consejo de Administración considera conveniente de algunos artículos de los estatutos sociales; segundo, acordar la correspondiente autorización para poder llevar a cabo varios proyectos relativos a la adquisición de otras líneas de ferro-carriles, fusión de las mismas con las que pertenecen a la sociedad, y organización de nuevos servicios.

Dicha junta se celebrará el día 22 de Octubre próximo a las diez y media de la mañana en el domicilio de la sociedad, calle de la Luna, núm. 6.

En provincias, en poder de las agencias y correspondientes de la misma. Y en París, en casa de los señores hijos Guilhou Joven, rue de Provence, núm. 50. Madrid 14 de Setiembre de 1860.—El Director general interno, L. Guilhou. 4635—3

MUSEO UNIVERSAL.—SE HA REPARTIDO EL Numero 36 de esta publicación, que contiene los artículos y grabados siguientes:

Artículos.—Revista de la semana, por D. N. Fernández Cuesta.—Crítica literaria, por D. M. Fernández y González.—Antonio de Leiva, por D. M. J. Diana.—Orden de la primera entrada de los Reyes Católicos en Barcelona, por D. J. P.—Nápoles.—Más vale prevenir que remediar, por D. J. J. Soler de Lafuente.—Juegos de azar, por D. J. A. Viedma.—Memoria histórica y descriptiva de San Francisco el Grande de Madrid, por D. J. M. de Eguen.—Baños de Archaleta.

Grabados.—Letra antigua.—D. Antonio de Leiva.—Vista de Nápoles.—Baños de Archaleta en Guipúzcoa.—Tipos de Madrid.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—El sábado próximo darán principio las representaciones con el drama nuevo en tres actos y en verso, original, primera obra de su autor, El Monarca cenobita.—El baile titulado La gracia del Beltrán.—El sainete Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento, zarzuela nueva en tres actos. CROCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—El neco, por el Sr. Pusterla.—Ejercicios por los violinistas cómicos Sr. Binnion y Fuller. BRISOL MADRIEÑO.—A las siete función de baile, fuegos artificiales y cuadros disolventes.